



Taltal, 8 de septiembre de 2020.

**VISTOS:**

1. La ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. La ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. La ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
4. El Código del Trabajo;
5. La jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida en los dictámenes N°s 5.299, de 2019; 52.648, de 2006; 51.485, de 2012 y 3.730, de 2015,
6. Decreto N° 4, de fecha 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por brote del nuevo coronavirus, y su posterior modificación mediante decreto N° 6, de fecha 06 de marzo de 2020 y Resolución exenta n 180 de fecha 16 de marzo de 2020, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
7. Decreto N° 104, de Ministerio del Interior y Seguridad pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Publica en el Territorio de Chile, de fecha 18 de marzo de 2020.
8. Dictamen N° 3610 de Contraloría General de la República, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos del estado a propósito del brote covid-19, de fecha 17 de marzo de 2020.
9. Decreto N° 508/2020, que establece, entre otros, modalidad flexible y excepcional de organización de trabajo, de fecha 18 de marzo de 2020, complementado con decreto N° 511/2020, de fecha 20 de marzo y decreto N° 529/2020, de fecha 31 de marzo de 2020.
10. Decreto 542/2020, que establece modalidad de trabajo remoto para funcionarios de la Municipalidad de Taltal, de fecha 13 abril de 2020.
11. Decreto 553/2020, que establece modalidad de trabajo remoto para funcionarios de la Municipalidad de Taltal, de fecha 27 de abril de 2020.
12. Decreto 613/2020 que establece modalidad de trabajo remoto para funcionarios de la Municipalidad de Taltal, de fecha 05 de junio de 2020.
13. Decreto 660/2020, modifica parte resolutive de decreto 613/2020, de fecha 02 de julio de 2020.
14. Las atribuciones inherentes a mi cargo, contenidas en la ley orgánica constitucional de municipales, y, además:

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 18.575, la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
2. Que, en virtud del artículo 56 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.
3. Que, el artículo 61, letra c), de la ley N° 18.883, obliga a los alcaldes y jefes de unidades, en lo pertinente, velar permanentemente para que las





condiciones de trabajo permitan una actuación eficiente de los funcionarios.

4. Que, tal como lo ha señalado la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, en su dictamen N° 5.299, de 2019, que teniendo en consideración, el principio de la continuidad de la función municipal, resguardado por los artículos 1º, inciso segundo, de la ley N° 18.695, y 3º, inciso primero, de la citada ley N° 18.575, cabe manifestar que si bien los alcaldes deben respetar el derecho de los trabajadores de no exponerse a un riesgo grave e inminente para su vida o salud, tienen también el deber de adoptar las medidas tendientes a asegurar la satisfacción de las necesidades de la comunidad local, entre ellas, la de atender o superar las emergencias o catástrofes ocurridas en la comuna.
5. Que según la Contraloría General de la República, en sus dictámenes N°s 52.648, de 2006; 51.485, de 2012 y 3.730, de 2015, las disposiciones del Código del Trabajo sólo tienen aplicación respecto de los funcionarios del Estado que se encuentren sometidos por la ley a un estatuto especial en la medida que la materia no esté tratada en la normativa que les resulte aplicable y que la regulación que contempla ese cuerpo legal no se oponga a ninguno de los preceptos y principios que informan el estatuto cuyo silencio se sule, condiciones que se cumplen en la especie en cuanto al derecho de los servidores de interrumpir sus labores o abandonar su lugar de trabajo.
6. La protección de los trabajadores, contenida en el artículo 184 bis del Código del Trabajo, extensible a los funcionarios públicos, ante situaciones de emergencia o catástrofe.
7. Que, mediante decreto N°4 de 2020, emitido por el Ministerio de Salud, se decretó alerta sanitaria por el periodo que se señala, y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), modificado por el decreto N° 6 del mismo ente.
8. Que, es un hecho público y notorio, que la Organización Mundial de la Salud ha reconocido la enfermedad del coronavirus (Covid-19) como una pandemia global y que las autoridades sanitarias locales han instado a la población a reducir los traslados y contactos.
9. Que se hace necesario continuar velando por la salud de los funcionarios y funcionarias de la Ilustre Municipalidad de Taltal, regidos por el Estatuto Administrativo Municipal, ley 18.883, Código del Trabajo, Prestadores de Servicios a Honorarios y, a su vez, de los usuarios externos, así como resguardar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales entregadas a esta institución, con eficiencia y eficacia.
10. Para lo anterior, la Contraloría General de la República, en su dictamen N° 3610/2020 emitida con fecha 17 de marzo de 2020, ha instruido medidas que pueden adoptar órganos de la administración del estado, incluido las Municipalidades, para desarrollar la gestión pública en el contexto de la alerta sanitaria ya mencionada, indicando, entre otros la posibilidad que los jefes superiores de los órganos de la administración del estado tengan la facultad para disponer que los servidores que se desempeñan en esos servicios, cualquiera sea su naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas





por esa vía, según determine la superioridad respectiva. Además, señala que respecto a servidores que ejercen tareas que no resultan compatibles con la modalidad de trabajo a distancia, pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias del servicio, el jefe de servicio puede igualmente establecer la no asistencia de dicho personal con el objeto de evitar la propagación del virus al interior del respectivo órgano, eximiéndolos del deber de asistencia al amparo del instituto del caso fortuito, asistiéndoles el derecho a recibir de forma íntegra sus remuneraciones.

11. Que, en lo señalado en el punto anterior, la Contraloría refiere que las medidas pueden ser adoptadas respecto de todos los servidores, con independencia si se encuentran en grupos de riesgo o no, con el objeto de evitar la propagación de la pandemia al interior de los organismos públicos y, consecuentemente, en las ciudades y lugares poblados.
12. Que, en virtud de lo señalado por el ente contralor, esta Administración, atendida la alerta sanitaria y demás consideraciones referidas, ha dictado sendos decretos alcaldicios citados en los "vistos" del presente instrumento, dirigidos a establecer una modalidad excepcional y flexible de organización del trabajo para funcionarios de la Municipalidad, cualquiera sea su vínculo contractual, con un sistema de turnos y en un horario limitado de asistencia, disponiendo, además, que funcionarios que se encuentren en grupos de riesgo, se establezca dicha modalidad de forma irrestricta, debiendo permanecer en sus domicilios. Lo anterior, con el objeto de resguardar la integridad física del personal municipal y la Municipalidad, pudiendo evitar aglomeraciones que propicien el contagio del virus y asegurando la continuidad del servicio.
13. Que, con fecha 01 y 07 de septiembre de 2020, se mantiene reunión con equipo directivo, con el objetivo de verificar y constatar las condiciones y cumplimiento de las medidas sobre organización y funcionamiento interno, estimándose procedente realizar ajustes en la organización interna con el objeto de cumplir con los principios establecidos en dicho coloquio, atendida la vigencia de la pandemia y, velando a su vez, por la continuidad del servicio. Dichas directrices son las siguientes:
  - a) Cumplir con las medidas y protocolos sanitarios en lugar de trabajo según requerimientos de la autoridad sanitaria, asesorados por profesional prevencionista de riesgos y según indicaciones ACHS.
  - b) Propender que, en caso de contagio de algún funcionario, el menor número de funcionarios tenga riesgo de ser considerados como "contacto estrecho".
  - c) Que, por razones de buen servicio municipal, plana Directiva ejerza labores de forma presencial en jornada de mañana y tarde.
  - d) Descongestionar y evitar aglomeraciones de usuarios, estableciendo la atención de público en jornada de tarde.
  - a) Velar por estricto cumplimiento de sistema de turnos de mañana y tarde, distribuyendo efectivamente a las unidades municipales para el trabajo presencial, cumpliendo así con los protocolos sanitarios.
  - b) Medidas de funcionamiento interno son esencialmente modificables, atendido el desarrollo de la pandemia y nuevas consideraciones sanitarias.
14. Por tanto, atendido lo expuesto, y en virtud de las facultades ya descritas, lo cuales es refrendado y sustentado por pronunciamiento de Contraloría General de la República, dicto el siguiente:





**DECRETO 808/2020 EXENTO:**

**DISPÓNGASE, a contar del día 09 de septiembre de 2020, las siguientes medidas:**

1. Establézcase una modalidad excepcional de organización de trabajo que utilice las tecnológicas de la información y la comunicación (en adelante trabajo remoto o teletrabajo), en donde funcionarios municipales, cualquiera sea su calidad contractual, desarrollen sus labores de forma semipresencial (en dependencias de la Municipalidad y domicilio particular mediante trabajo remoto) de forma diaria, distribuidos en turnos en jornada de mañana, de 8:30 horas a 12:30 horas, y tarde, de 13:30 horas a 17:30 horas, los días lunes a jueves de cada de semana, y, los días viernes de cada semana distribuidos en jornada de mañana, de 8:30 horas a 12:00 horas, y tarde, de 13:00 horas a 16:30 horas, con el objeto de evitar aglomeraciones en espacios reducidos, lo que será organizado mediante un plan de trabajo que determinará y supervisará la jefatura de su dependencia, según la naturaleza de sus funciones y sin perjuicio de las instrucciones impartidas, para su aplicación por parte de los ACHS, asesores competentes o por el jefe de servicio.
2. Considérese que, por razones de buen servicio municipal, el cuerpo Directivo Municipal deberá concurrir de forma irrestricta en jornada de mañana establecida en punto número uno, asegurando, a su vez, su presencia en dependencias de la Municipalidad en jornada de tarde.
3. Establézcase que la modalidad de trabajo remoto, podrá ser ejercida en forma completa y sin sistema de turnos, por aquellos funcionarios y funcionarias que pertenezcan a grupos de riesgo de mayor letalidad ante eventual contagio, a saber:
  - Los adultos con una edad superior a 70 años.
  - Las Embarazadas
  - Los o las Inmunodeprimidos(as).
  - Los o las funcionarios o funcionarias con enfermedades crónicas cardíacas, pulmonares, hipertensión, renales, hepáticas, sanguíneas o metabólicas, como, por ejemplo, la diabetes).

Para acreditar las mencionadas condiciones de salud antes descritas, será necesario la remisión de los documentos médicos pertinentes a la Unidad de Personal Municipal.

En caso que funcionarios pertenecientes al grupo mencionado, no puedan, por la naturaleza de sus funciones, realizar labores de forma remota, dispóngase su eximición de la asistencia a funciones, recibiendo de forma íntegra sus remuneraciones, asistiéndoles la figura del caso fortuito, señalada por Dictamen N° 3610 de Contraloría General de la República.

4. Establézcase una modalidad flexible de organización del trabajo especial con el objeto de que funcionarios y funcionarias del municipio que no cumplen funciones utilizando las tecnologías de la información y la comunicación (ejecutar labores manuales), y estén dentro de las labores consideradas imprescindibles para la comuna, o que ejecuten labores en donde no se expongan, por la naturaleza de sus funciones, a aglomeraciones con sus pares, puedan desarrollar sus labores en los horarios establecidos en sus respectivos contratos, en la medida que resguarden





13. Ordénese a la Dirección de Administración y Finanzas y/o las unidades correspondientes, procurar la distribución de elementos de seguridad al personal municipal, a saber, mascarilla, guantes y todo implemento de resguardo para el mismo.
14. Déjese sin efecto el decreto alcaldicio N° 613/2020, de fecha 05 de junio de 2020 y sus modificaciones.
15. Dispóngase que el horario de atención de público, para las unidades que correspondan, se extenderá desde las 8:30 horas hasta las 11:00 horas y desde las 15:00 horas hasta las 16:30 horas. Se hace presente que durante los días viernes, en jornada de tarde, el horario de atención de público se extenderá hasta las 16:00 horas, siendo obligatorio el uso de mascarillas al interior de las dependencias de la Municipalidad.
16. Dispóngase que la vigencia de las medidas establecidas en el presente decreto se extenderá hasta que sean dejadas sin efecto por acto administrativo dictado al efecto, atendido el desarrollo de la alerta sanitaria.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DIFÚNDASE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**RENÉ CORDERO CORNIDE**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALTAL**

**SOM/RCC/APC/dvr**

**DISTRIBUCION:**

- **Alcaldía**
- **Unidades Municipales**



**SERGIO ORELLANA MONTEJO**  
**ALCALDE**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD TALTAL**

